



Santiago, 4 de agosto de 2026.

A fojas 999: A lo principal, téngase presente. Estese a lo que se resolverá; al otrosí, téngase por acompañados los documentos, con citación. No ha lugar a la solicitud de reserva, atendido lo que se resolverá.

A fojas 983: A lo principal, vistos los términos de la transacción acordada, los ajustes incorporados a solicitud del tribunal, la demanda de fojas 3, las contestaciones que rolan a fojas 70, 89, y 130, el acta de inspección personal de fojas 243, así como, lo expuesto por las partes en las audiencias de conciliación, cuyas actas rolan a fojas 192, 312, 790, 823, 844 y 960; y considerando que:

1. Las partes han presentado para la aprobación del Tribunal, una transacción con el fin de poner término al juicio, la que contiene un plan de reparación y medidas de compensación, las cuales se desarrollan considerando distintas acciones, obligaciones, plazos, con indicadores de cumplimiento y valorización económica asociada;
2. A juicio del Tribunal, dichas medidas en conjunto permiten restituir el ambiente a un estado similar al que existía antes de las intervenciones, poner en valor el patrimonio arqueológico y evitar la realización de nuevas intervenciones en el sitio. Asimismo, se otorgan garantías que se consideran razonables para asegurar el cumplimiento de las acciones.
3. Las demandadas mantendrán su responsabilidad respecto del cumplimiento de todas las medidas hasta que el Tribunal realice la revisión final y declare su conformidad. Posteriormente, una vez emitida dicha aprobación por el Tribunal, la Universidad de O'Higgins en su calidad de entidad pública propietaria del inmueble, le corresponderá gestionar la ejecución del plan de manejo, el cual estará bajo la supervigilancia del Consejo de Monumentos Nacionales de conformidad con el artículo 11 de la Ley N° 17.288, sujetándose al régimen jurídico respectivo.
4. Por lo anterior, el acuerdo cumple con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 20.600 y satisface adecuadamente las pretensiones formuladas por la parte demandante;



5. En atención a lo señalado, no cabe emitir pronunciamiento respecto de la existencia del daño ambiental acusado ni de las responsabilidades que pudiese haber tenido en él las demandadas;

POR TANTO, SE APRUEBA la transacción acompañada por las partes, esto es, Estado-Fisco de Chile como demandante; la Sociedad Agrícola Mesquihué Limitada, ATC Sitios de Chile S.A, y A&J ingenieros S.A como demandadas en autos; y la Universidad de O'Higgins, como parte suscriptora del acuerdo, poniendo término al proceso conciliatorio llevado a cabo por este Tribunal.

Al primer otrosí, téngase por acompañado el documento, con citación; al segundo otrosí, téngase presente.

A fojas 1.023: Téngase por acompañados los documentos, con citación. No ha lugar a la solicitud de reserva atendido lo resuelto.

Notifíquese por el estado diario, y por correo electrónico a todas las partes que lo hayan solicitado.

Rol D N° 61-2021

Pronunciada por la Ministra Titular Abogada y Presidenta (S) Marcela Godoy Flores, el Ministro Suplente Licenciado en Ciencias Cristian López Montecinos y el Ministro Fernando Valderrama Martínez. No firma el Ministro Valderrama, pese a haber concurrido a la decisión, por dificultades técnicas.



En Santiago, a cuatro de agosto de dos mil veintiséis, autoriza el Secretario Abogado del Tribunal, Leonel Salinas Muñoz notificando por el estado diario la resolución precedente